



SERVICIO NACIONAL  
DE  
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA  
SENAMHI

**RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0225 SENAMHI-PREJ-ORA/2014**  
**LIMA 31 DE DICIEMBRE 2014**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM aprueba el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que establece que las acciones que se realicen en el marco de dicho Plan, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el referido Plan Nacional, entre los diversos temas que trata, contiene la definición operativa del concepto corrupción: Uso indebido del poder para la obtención de un beneficio irregular, de carácter económico o no económico, a través de la violación de un deber de cumplimiento, en desmedro de la legitimidad de la autoridad y de los derechos fundamentales de la persona;

Que, dentro del marco del referido Plan, se expidió el Decreto Supremo N° 046-2013-PCM que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, lo cual comprende acciones concretas orientadas a prevenir, detectar y sancionar la corrupción, entre los que se señala los lineamientos y directivas que orienten la integridad y la ética en la actuación del empleado público;

Que, la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, tiene por objeto proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente;

Que, en observancia del marco legal citado, resulta necesario contar con la directiva propuesta, debiendo expedirse la resolución que lo apruebe;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Racionalización, el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y con las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Directiva "Proceso de Atención de Denuncias Anticorrupción presentadas en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú", cuyo texto como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Presidencial Ejecutiva.

**Artículo 2°.- DISPONER**, que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente Resolución Presidencial Ejecutiva en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



*Amelia Díaz Pabló*  
Ingeniera

**AMELIA DÍAZ PABLÓ**  
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

DIRECTIVA N° 001 SENAMHI-SGS-ORA-2014

**“PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTICORRUPCIÓN PRESENTADAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ”**

	Párrafo
OBJETIVO	1
FINALIDAD	2
BASE LEGAL	3
ALCANCE	4
VIGENCIA	5
DISPOSICIONES GENERALES	6
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
RESPONSABILIDADES	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9
DISPOSICIÓN FINAL	10

**1. OBJETIVO**

Establecer el proceso para la atención de denuncias anticorrupción presentadas en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI por funcionarios y servidores públicos, o cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de presuntos hechos arbitrarios o ilegales que afecten la función pública institucional.

**2. FINALIDAD**

Asegurar una efectiva atención de denuncias anticorrupción presentadas en el SENAMHI, protegiendo la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia.

**3. BASE LEGAL**

- a. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b. Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- c. Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- d. Ley N° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública.
- e. Decreto Supremo N° 038-2011-PCM; Reglamento de la Ley N° 29542.
- f. Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016.
- g. Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- h. Resolución de Contraloría N° 184-2011-CG, Directiva N° 006-2011-CG/GSND, Sistema Nacional de Atención de Denuncias.



#### 4. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para todas las unidades orgánicas del SENAMHI.

#### 5. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva.

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES

##### 6.1 Definiciones

6.1.1 **Anticorrupción:** conducta intachable y desempeño honesto y leal de la función pública.

6.1.2 **Corrupción:** uso indebido de poder para la obtención de un beneficio irregular, de carácter económico o no económico, a través de la violación de un deber de cumplimiento, en desmedro de la legitimidad de la autoridad y de los derechos fundamentales de la persona.

6.1.3 **Denuncia:** es el ejercicio del derecho del ciudadano, mediante el cual se formaliza la comunicación de presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en el SENAMHI, que contravenga las disposiciones legales vigentes y afecten los bienes o recursos públicos.

6.1.4 **Denuncia presencial/documental:** presentación física de la denuncia.

6.1.5 **Denuncia presencial/testimonial:** presentación de denuncia verbal ante el Comité de Denuncias Anticorrupción.

6.1.6 **Denuncia virtual:** presentación de denuncia vía web.

6.1.7 **Denuncia maliciosa:** es la denuncia de un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido o la simulación de pruebas o indicios de su comisión que pueda servir de motivo para un proceso de investigación administrativa.

6.1.8 **Denunciante:** funcionarios o servidores públicos o cualquier ciudadano que presenta una denuncia a través de los medios establecidos.

6.2 Los medios de presentación de las denuncias son los siguientes:

- Vía presencial/documental: en la sede central y direcciones regionales.
- Vía presencial/testimonial: ante el Comité de Denuncias Anticorrupción en la sede central.
- Vía virtual: para denuncias a nivel nacional.



**6.3** Créase el Comité de Denuncias Anticorrupción del SENAMHI – CDA, que estará conformado por los siguientes funcionarios:

- Un representante de la Secretaría General, quien lo presidirá.
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Un representante de la Oficina de Personal.

Los representantes serán designados por el Director de la dependencia a la que pertenecen, informando tal designación al Presidente Ejecutivo para la emisión de la Resolución Presidencial Ejecutiva.

**6.4** De las funciones del CDA:

- a. Recibir las denuncias que se presenten en los medios descritos en el acápite 6.2 de la presente Directiva.
- b. Admitir las denuncias que se encuentren calificadas y el denunciante identificado.
- c. Documentar los hechos denunciados.
- d. Evaluar las denuncias admitidas, a fin de establecer su veracidad y si cuenta con sustento.
- e. Elaborar el proyecto de comunicación a dirigirse al denunciante sobre las acciones adoptadas.
- f. Realizar el seguimiento de las denuncias derivadas a las entidades públicas que son competentes para atender el objeto de la denuncia.
- g. Proponer las acciones administrativas a ser adoptadas con relación a la denuncia, presentando un informe.
- h. Informar al denunciante sobre las acciones adoptadas.

**6.5** El CDA acordará la aprobación de su agenda de reuniones teniendo en cuenta la carga de las denuncias presentadas, pudiendo ser semanal o mensualmente, para tomar acuerdos sobre las denuncias evaluadas; asimismo, establecerá turnos para atender las denuncias presenciales/testimoniales. Realizará la convocatoria a reuniones extraordinarias, de ser necesario.

**6.6** Las denuncias será clasificadas de acuerdo a su naturaleza y competencia funcional del SENAMHI.

**6.7** De conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29542, son requisitos de la denuncia: (i) que estén referidas a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales; (ii) que se formulen por escrito y estén debidamente sustentadas; (iii) que incluyan la identificación o individualización de los autores y, si fuera el caso, de quienes participen en hechos denunciados; (iv) los hechos denunciados no sean materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada; y (v) que contengan la suscripción del compromiso del denunciante a brindar la información cuando lo solicite la autoridad competente. Ante la negativa, renuencia o desistimiento del mismo, la investigación es promovida por la autoridad competente.



## **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

- 7.1** La Oficina de Trámite Documentario y Archivo, recibe, registra y deriva las denuncias al Comité de Denuncias Anticorrupción. En las Direcciones Regionales, esta actividad se realizará en la mesa de partes de cada una de ellas.
- 7.2** Si la atención de la denuncia corresponde al ámbito de competencia funcional del SENAMHI, el Comité de Denuncias Anticorrupción realizará las investigaciones del caso. Caso contrario, se derivará a las instancias administrativas que correspondan a otras entidades públicas, de acuerdo a su competencia.
- 7.3** El Comité de Denuncias Anticorrupción informará al Presidente Ejecutivo sobre los resultados de las investigaciones realizadas, recomendando las acciones a ser adoptadas y/o instancias administrativas correspondientes.

## **8. RESPONSABILIDADES**

La Secretaría General y el Comité de Denuncias Anticorrupción, son los responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

## **9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 9.1** El Comité de Denuncias Anticorrupción coordinará con la Oficina General de Estadística e Informática para la implementación de un aplicativo informático para el registro y seguimiento de las denuncias anticorrupción.
- 9.2** La Secretaría General gestionará los recursos necesarios para la implementación del Comité de Denuncias Anticorrupción.

## **10. DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo no previsto en la presente Directiva, se aplicará la Resolución de Contraloría N° 184-2011-CG que aprueba Directiva N° 006-2011-CG/GSND "Sistema Nacional de Atención de Denuncias", en lo que corresponda, así como la normativa sobre la materia.

